



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001-31-03-007-2018-00272-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2020, se puso en conocimiento del juzgado la Apertura Proceso Reorganización Parques Acuáticos de Colombia y Filiales Consorciales en la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga.

Bucaramanga, 21 de agosto de 2020

FREDDY OSPINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

NELSON OSWALDO OROZCO YEPES identificado con cedula de ciudadanía número 91.472.492, en calidad de Representante Legal de PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.357.233-7, allega copia del aviso por medio del cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informa que admitió el proceso de reorganización PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. mediante auto del 14 de agosto de 2020.

El ARTÍCULO 20. De la ley 1116 de 2006, señala que: “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Ahora como el proceso que aquí se tramita, se adelanta igualmente contra LA EMPRESA PROFESIONALES DE INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA – PROFINCO LTDA, se requiere al demandante para que manifieste dentro del término de la ejecutoria de este auto, si prescinde de cobrar el crédito a los demás demandados.

La anterior decisión notifíquese por estado electrónico.

NOTIFIQUESE,


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 088, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47 el día de hoy, 26/08/2020.</p> <p> MARIELA MANTILL DIAZ Secretaria</p>
--